



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

GSE-900- 30  
CASE J- 5924

**017463**

Bogotá, D.C., **06 NOV. 2012**

Señora  
**DIANA PATRICIA VARGAS PEÑA**  
Cra. 108 No. 70 C 60  
Bogotá.-

**ASUNTO:** Respuesta Derecho de Petición

Respetado Señora Diana Patricia:

Con el fin de atender la solicitud de la referencia, radicada en la Registraduría Distrital del Estado Civil, el día 19 de Octubre de 2012, me permito dar respuesta a su solicitud dentro del término establecido, tomando como referencia los presupuestos expuestos a continuación:

Teniendo en cuenta que la base de datos es emitida por la entidad ésta se incorpora a un aplicativo que de manera aleatoria asigna seis (6) jurados heterogéneos por cada mesa de votación y que en el mismo sentido el software referido genera la resolución respectiva al cual se refiere el siguiente artículo.

El artículo 105 del Código Electoral establece:

**"ARTÍCULO 105. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación."**

es

→  
Coordinación Grupo Soporte Electoral  
Carrera 8 No. 12 B - 31 Piso 12 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 243 63 43 - 341 70 15 Extensiones 114 - 115 - 117 - 118  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra  
huella



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

(...)

**Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos (\$5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil” modificado por el parágrafo del Art. 5 de la Ley 163 de 1994.**

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Sentencia Constitucional C-620 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional que determinó la excepción general respecto del mecanismo de notificación personal, con relación al caso que se pone a consideración así:

(...)

**“así las cosas, el legislador extraordinario señaló una excepción al principio general de notificación personal de los actos administrativos de carácter personal y concreto.**

Dicha excepción consiste en que la notificación de este acto en **particular se llevara a cabo a través de una notificación no personal sino que se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva** “Si bien es cierto, el principio general en materia de publicidad, de los actos administrativos de carácter particular y concreto es la notificación personal; existen casos en los cuales el ordenamiento jurídico ha establecido un tipo de notificación diferente para dichos actos. Notificación esta que es la excepción a la regla.

(...)

Así las cosas, encuentra esta Corte, que dicho dispositivo de notificación muy por el contrario de lo afirmado por el demandante; es razonable y proporcional, y por ende ajustado a la Constitución. Lo anotado, **debido a que el acto administrativo a notificar es sui generis – por la cantidad de personas a comunicar - dentro de aquellos de carácter particular y concreto; lo que produce que el mecanismo sea proporcional y razonable en punto de la cantidad de específicos destinatarios.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

es



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es procedente informarle, que en el Artículo 108 del Código Electoral Colombiano, determina las justas causas y la manera de acreditarlas, para eximir de sanción a aquellos ciudadanos que no asisten a desempeñar su función como jurados de votación, así:

**“ARTICULO 108. Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:**

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;
- d) Ser menor de 18 años, y haberse inscrito y votar en otro municipio.

**Parágrafo:** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación.”

Para la obtención de fotocopias deberá consignar en la cuenta No. **220-012-11008-6** del Banco Popular o en la cuenta **4-0230-300745-9** del Banco Agrario a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la suma de SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 700.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 002 de 19 de enero de 2012, “por medio de la cual se establecen las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2012”, expedida por el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a razón de cien (\$100) pesos por cada una de ellas.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Las copias que se suministrarán serán las siguientes:

Documento	Folios	Valor
Resolución N° 0590 de fecha 10 de Octubre de 2008, fijación y desfijación	6	\$600.00
Formulario E-14 (Acta de Escrutinio del Jurado de Votación)	1	\$100.00

Revisados los documentos antes mencionados, se evidencia que usted no suscribió el formulario E-14, por lo tanto no se puede exonerar de la sanción impuesta.

Cordialmente,

**NUBIA EDITH JIMENEZ SANTANA**

Oficina Jurados de Votación - Grupo Soporte Electoral

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Elaboró: Luz Gladys Duarte Molina

1ª Copia: Coordinación Área de Soporte Electoral CASE - J-5924 - Sancionados Elecciones 26 de Octubre 2008/ RES. 389 26-05-2011

2ª Copia: Consecutivo Comunicaciones Oficiales

→  
Coordinación Grupo Soporte Electoral  
Carrera 8 No. 12 B - 31 Piso 12 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 243 63 43 - 341 70 15 Extensiones 114 - 115 - 117 - 118  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

La  
**democracia**  
es nuestra  
huella